

RESOLUCIÓN NO 3 8 8 5

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006; el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2005ER38150 de fecha 19 de octubre de 2005, el señor Vítor Samuel Delgado Carvajal, en su condición de Gerente General de la Sociedad A B C Acabados Ltda., con Nit 800094904-8, dedicada a la producción y comercialización de productos químicos y equipos industriales, así como a la importación y exportación del servicio de niquelado, cromado y similares, presentó una documentación tendiente a obtener permiso de vertimientos, para la fábrica ubicada en la Carrera 64 A No. 3-38 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 3074 de fecha 25 de Octubre de 23005, dio inicio al trámite ambiental para el permiso de vertimientos y remitió la documentación a la Dirección Ambiental Sectorial, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para su evaluación y visita técnica.

Una vez evaluada la documentación y practicada la visita presentada por la sociedad ABC Acabados Galvánicos Ltda., la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió el Concepto Técnico 9025 del 1 de Noviembre de 2005, mediante el cual se estableció que teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la caracterización presentada, existe incumplimiento de la norma ambiental.





'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Con el objeto de efectuar seguimiento y control a las industrias que se acogieron al Convenio Galvánico, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó una visita técnica a las instalaciones de las plantas y emitieron el Concepto Técnico 1336 del 29 de diciembre de 2005, en el que se estableció que el sistema de tratamiento existente, no cumple con la Resolución 1074/97, y que la industria debería presentar una caracterización de su vertimiento una vez implementadas las medidas para mejorar la calidad del efluente (montaje y estabilización del tratamiento terciario) y un cronograma de estabilización del tratamiento de los vertimientos, el que debería demostrar las actividades tendientes a dar cumplimiento al compromiso celebrado en el convenio firmado con el DAMA, dicho concepto fue acogido mediante el Requerimiento 2006EE873 del 13 de enero de 2006.

Con Radicado 2006ER2347 del 26 de enero de 2006, la industria da respuesta al Requerimiento 813 del 12-01-06, la que fue analizada por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento y emitió el Concepto Técnico 1557 del 20 de febrero de 2006, mediante el cual e estableció que se debía otorgar un plazo de 90 días a la industria para terminar la estabilización de la Ptar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, con el fin de analizar el Radicado 9574 del 27 de febrero de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizó visita técnica el 20 de Febrero de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 64 A No. 3-38, Localidad de Puente Aranda, lugar donde funciona la empresa AABC ACABADOS LTDA., cuya actividad principal es la producción y comercialización de productos químicos y equipos industriales, así como su importación y exportación, prestación del servicio de niquelado, cromado y similares, prestación de asesoría en actividades de galvanoplastia y pintura de artículos diversos 88 SEGÚN CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO, de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico 6732 del 23 de julio de 2007.

BOG



'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El mencionado concepto precisa:

"4.1.1 ANÁLISIS DE LAINFORMACIÓN REMITIDA

(...) "Mediante EL Requerimiento SAS873 del 16 de enero de 2006 esta entidad requirió al industrial una caracterización del vertimiento industrial. Este requerimiento aclaraba que la toma de muestra "deberá garantizar que la muestra sea representativa, teniendo en cuenta la definición de bache" y adicionalmente decía" es necesario realizar un muestreo que represente la operación en el momento de vertido así; Si la descarga dura una hora, es suficiente tomar en intervalos iguales de tiempo muestras cada diez minutos y componerlas para formar una muestra representativa".

De esta forma la caracterización realizada por el Laboratorio de aguas del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá día 12 de Mayo de 2006 a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales de ABC ACABADOS LIMITADA no satisface técnicamente lo solicitado ya que el tipo de muestreo fue puntual. Adicionalmente el reporte del Laboratorio de aguas no informa resultado para caudal.

De acuerdo a la caracterización realizada por el Laboratorio de Aguas del Acueducto y Alcantarillado de Bogotá día 12 de mayo de 2006, el vertimiento industrial de la empresa ABC ACABADOS LIMITADA, incumple el parámetro fenoles totales de cuerdo a la Resolución 1074 de 1997 y Resolución 1596 de 2001, con una UCH de 1.9 y un grado de significancia **MEDIO.**

Por otra parte en el expediente reposa un flujograma de tratamiento de aguas residuales industriales que contiene unidades no observadas en la visita técnica como filtro de arena, filtro de carbón activado, filtro de zeolita, resina selectiva de intercambio iónico de cadmio







RESOLUCIÓN NO 3 8 8 5

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

5 CONCLUSIONES

Todas las apreciaciones de carácter técnico expresadas en el numeral 4 del presente concepto, las cuales están sustentadas tanto en la documentación allegada por la empresa, como en las actuaciones administrativas y técnicas de esta entidad, se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos industriales a la industria hasta tanto se presente cumplimiento de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001 y se allegue la documentación descrita en el numeral 6 del presente Concepto Técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en rejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 6732 del 23 de julio de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la industria ABC ACABADOS LIMITADA, tenemos que:

 El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, excede las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, por

BOG

ہم



RESOLUCIÓN No 3 8 8 5

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

cuanto incumple con el parámetro de Fenoles totales obteniendo un UCH de 1.9 y un grado de significancia MEDIO.

No ha obtenido el permiso de vertimientos infringiendo con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Víctor Samuel Delgado Carvajal, en su calidad de propietario y/o Representante legal de la industria ABC ACABADOS LIMITADA, establecimiento ubicado en la Carrera 64 A No. 3-38 por los presuntos hechos antes mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias,





'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que este le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles se supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutiva del presente acto administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento ABC Acabados Limitada, con el propósito de determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

De otra parte tenemos que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

El artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece "Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.







'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación."

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes".

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto





'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra la sociedad ABC ACABADOS LTDA, con Nit 800094964-8 y/o Víctor Manuel Salgado Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.000 ubicada en la carrera 64 A No. 3-38 Barrio Pradera de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva, presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor, Víctor Manuel Salgado Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.000, en su calidad de propietario y/o representante legal de la sociedad ABC ACABADOS LTDA, con Nit 800094964-8, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Presuntamente por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Cargo Segundo: Por presuntamente incumplir con las condiciones máximas permisibles para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, respecto del parámetro Fenoles Totales según lo dispuesto en la Resolución No. 1074 de 1997 articulo 3.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Víctor Manuel Salgado Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.000, en su calidad de propietario y/o representante legal de la sociedad ABC ACABADOS LTDA,, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.





'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Víctor Manuel Salgado Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.206.000, en su calidad de propietario y/o representante legal de la sociedad ABC ACABADOS LTDA, en la Carrera 64 A No. 3-38 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá P.C. a los 10 0CT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios Proyecto: Pcastro ABC ACABADOS LTDA. Exp. Dm 05-05-1759 C.T. 6732 23-07-07

